TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA CIVIL-FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Dr. ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO.

Manizales, veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

Dentro de estas diligencias relacionadas con el trámite sucesoral del señor Germán Rivera Latorre, que se encuentra en esta Corporación para resolver la apelación interpuesta en frente de la decisión emitida el 4 de marzo del año que avanza, por la cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos presentados por los interesados, **SE ORDENA** al Juzgado Segundo de Familia de Manizales, por ser indispensable para lo que corresponde en esta instancia y en armonía con lo estipulado en el inciso 3 del artículo 324 del CGP, remitir la totalidad de las audiencias realizadas en el proceso de manera organizada. Esto es, dada la cantidad excesiva de diligencias virtuales ejecutadas en el proceso y el volumen considerable del expediente, así como la duración de las audiencias y su fraccionamiento que tornan arduo el análisis consecuencial, esta Magistratura considera imperioso una organización y clasificación puntual y clara del expediente con miras a entender su secuencia, se requiere que las audiencias sean agrupadas en carpetas separadas por fecha de realización, con sus respectivas partes o series; es decir, si una de las audiencias realizadas en determinada data se desarrolló en varias "partes" por recesos o demás, deben ser asociadas en una sola carpeta y con un adecuado nombre del archivo que haga inteligible su orden cronológico así como la cantidad de audios que hayan surtido en la misma diligencia, en tanto escuchados se hace inverosímil extraer su cadena, a más que se ubican de manera trastocada.

Conjuntamente, se evidencia que i) la carpeta "30GrabaciónAudiencia20210830" está incompleta merced a que le falta la segunda y cuarta parte, al igual que ii) la "30GrabacionAudiencia20210528" que le faltan la segunda y tercera parte, por lo que se deberán arrimar las diligencias faltantes o arreglarlas de manera clara y adecuada como se indicó.

Al tiempo, del audio de las grabaciones contenidas en la carpeta "78GrabacionAudiencia20220304" se extrae que falta una última parte según el receso realizado por el a quo en razón a las fallas técnicas que presentó en su exposición final, donde aparentemente se le dio traslado a la contraparte del recurso de alzada y se concedió, de suerte que esta parte también deberá ser anexada y organizada tanto en su nombre como en la carpeta que corresponda

según la fecha de la diligencia, como ya se explicó. Ahora, en caso de la inexistencia de las diligencias, se deberá reconstruir la etapa pertinente.

Lo anterior con apoyo inclusive en la Circular 01 de 6 de abril de 2021, emitida por la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la cual recordó a los despachos judiciales, "con el fin de abordar de manera óptima el estudio de los expedientes" que los cartapacios digitales deben ser remitidos bajo los lineamientos del "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021", en razón a las múltiples dificultades que se han venido presentado para el estudio de los procesos, y así advirtió que los asuntos que no atiendan los protocolos serían devueltos para el cumplimiento de los mismos.

En similar sentido, aparece el Oficio Circular N° 301 de 21 de febrero de 2022, emitido por la Presidencia de la Sala Civil de este Tribunal, por conducto de cual se instó a los Jueces de este Distrito cumplir con ese protocolo de conformación del expediente electrónico y así remitir los procesos de manera completa, "con la totalidad de las piezas que lo integran, debidamente creadas o convertidas en los formatos y extensiones definidos por tal lineamiento" "con la debida organización que permita su adecuada lectura, y asegurándose de que todos los elementos del plenario sean legibles". "Lo anterior, en aras no solo de dar cumplimiento a las múltiples disposiciones que en la actualidad regulan el uso de las nuevas tecnologías al interior de la Administración de Justicia, sino también de garantizar su adecuado desenvolvimiento y la tramitación oportuna de las segundas instancias que, sabido es, gozan generalmente de términos inferiores para ser resueltas, lo que obliga a dotar su trámite de una mayor celeridad, que se facilita con la adecuada implementación de las herramientas disponibles". Circulares que son del caso memorar.

Así las cosas, por la Secretaría de la Sala, expídase el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ TREJOS BUENO
Magistrado

Firmado Por:

Alvaro Jose Trejos Bueno
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 9 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d095e8ad28c0da9b80cddda0499fbc5e0a4a5231b12363537606a1e8ebeab89**
Documento generado en 24/03/2022 11:35:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica